

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Diputación Provincial

## CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta* del 23 de los corrientes un Real decreto del Ministerio de Fomento, fijando las bases para la celebración de los Concursos III y IV de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, he creído de mi deber, mirando por los intereses de los pueblos de esta provincia, y oído el informe del Director de carreteras provinciales, dirigirles esta circular por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de todos y puedan prevenirse de lo que es necesario, para acudir al dicho Concurso el día 31 de Agosto próximo, día de la apertura de los pliegos.

Anuncia dicho Real decreto dos Concursos: el llamado III es sólo para aquellos pueblos que verdaderamente están aislados y no tienen comunicación alguna de carretera, camino vecinal ni estación de ferrocarril, y deben fijarse bien los interesados en esto, no confundan un Concurso con otro; no pudiendo solicitarse puentes económicos de este Concurso más que para los caminos que reúnan estas condiciones.

El IV es ya para los demás caminos que sirvan de enlace un pueblo con otro o con una estación de ferrocarril, los que comuniquen un pueblo con un mercado, con una carretera o un camino vecinal en buen estado de conservación.

Se puede pedir la construcción de puentes económicos que formen parte de los caminos que se hallen en los casos del párrafo anterior.

No podrá presentarse proposición alguna, pues sería desechada, si previamente el camino no hubiera sido declarado de utilidad pública.

Los Ayuntamientos interesados y a fin de presentar el impreso de la proposición, deben pedir datos a la Jefatura de Obras Públicas, quien se los facilitará, debiendo indicar al pedirles si el camino fué ya objeto de concursos anteriores o se pidió la declaración de utilidad posterior al último concurso, que se verificó el 24 de Mayo de 1914, por si se precisara ir a reconocer el terreno.

Deben saber los Ayuntamientos que pueden optar al hacer la proposición por construirlos por su cuenta o pedir el anticipo.

Pueden también hacer la proposición comprometiéndose a verificar, sólo por su cuenta, la parte que a ellos corresponda en jornales y materiales o entregarlo en metálico, y en este caso tienen que depositar previamente el 10 por 100 para responder de la última certificación de la obra.

Deben saber los Ayuntamientos que han de ser preferidos en el día del Concurso a los que más ofrezcan o rebajen de la subvención que la ley les concede.

Para cualquier duda que tengan, saben todos los Ayuntamientos que

velando la Excma. Diputación como es su deber por los intereses de ellos, pueden dirigirse a la Dirección de carreteras provinciales, que les proporcionará cuantos datos precisen.

Segovia, 29 de Junio de 1918.—  
El Presidente de la Diputación,  
HIGINIO ARRIBAS AGUDO.

NOTA. Se llama la atención de los pueblos para que lean el BOLETÍN anterior, donde se inserta en toda su extensión el Real decreto aludido.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 de Diciembre de 1917, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente, a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transecurrido ya un plazo suficiente de tiempo, procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las Leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 de Julio de 1917, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta

cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito reconocidas legalmente, por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Julio próximo, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acre-

ditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos fijados para llevar a cabo la construcción y la relación de las casas ya construídas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de Obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización.

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante la segunda quincena del próximo mes de Julio, informarán las Juntas respecto de las solicitudes, y remitirán sus informes antes del día 1.º de Agosto, al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el BOLETÍN OFICIAL del Instituto de Reformas Sociales y en los BOLETINES OFICIALES, tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1918.—García Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 30 de Junio de 1918.)

1375

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado cantidad alguna a cuenta del cargo que se les hizo en el mes de Marzo último, por el concepto de cédulas personales, no cumpliendo con lo que dispone la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, ni con lo ordenado por esta Tesorería en circulares de 6 de Mayo y 5 de Junio del año corriente, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 54 y 67; se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto, que si para el día 14 del corriente mes no ingresan en arcas del Tesoro las cantidades que tengan recaudadas o presentan en esta Oficina una certificación haciendo constar que no han recaudado ninguna por tal concepto, procederé a exigirles la multa de 10 pesetas, con la que desde luego quedan conminados y a publicar sus nombres en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de toda la provincia, sin perjuicio de proponer al señor Delegado de Hacienda, la imposición de otro correctivo mayor, si su conducta les hiciera acreedores a ello.

Segovia, 1.º de Julio de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Larraz.

1377

## Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña

Habiéndose confeccionado por los Síndicos de los gremios de este pueblo, el Repartimiento de Consumos, para el corriente año, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes incluidos en el mismo y entablar por escrito las reclamaciones que crean procedentes, en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que también serán admitidas las que se presenten verbales, en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, a 24 de Junio 1918.—El Alcalde, Santiago Pérez.

1354

## Junta municipal del Censo electoral de Cuéllar

Don Saturnino Velasco Sanz, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha quedado constituida para el bienio de 1918 a 1919, en la forma siguiente:

PRESIDENTE:

D. Saturnino Velasco Sanz.

VICEPRESIDENTE:

D. Leocadio Suárez González.

VOCALES:

D. Tomás García Acebes.  
 > Mariano Redondo González.  
 > Mariano Matesanz Velasco.  
 > Alejo Sánchez Gómez.  
 > Frutos Vázquez Gordo.

SUPLENTE:

D. Mariano Rodríguez Recellado.  
 > Gregorio Fraile Muñoz.  
 > Juan Manzanares Cereceda.  
 > Hipólito Sánchez García.  
 > Olallo Velasco Suárez.  
 > Pascual Hernández Herrero.

Y para que conste, libro la presente en Cuéllar, a diecisiete de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Presidente, Saturnino Velasco.—El Secretario, Ildfonso Fernández.

754

## Ayuntamiento de Hontalbilla

## Lista de Electores para Compromisarios.

CONCEJALES:

D. Pablo de Frutos Merino  
 > Domingo Monja Merino  
 > Pedro Ruano Arranz  
 > Ignacio Miguel Garrido  
 > Apolinar Merino Tejedor  
 > Falentín Merino Carretero  
 > Aniceto Gómez Martín

CONTRIBUYENTES:

D. Pedro Merino Merino  
 > Lesmes Martín Garrido  
 > Damián Monja Gómez  
 > Juan Patricio Martín y Martín  
 > Balbino Merino García  
 > Pedro Delgado Garrido  
 > Antonio Pascual Matesanz  
 > Juan Delgado Delgado  
 > Eustaquio Torres Cantalejo  
 > Gerónimo Rodríguez Sanz  
 > Pedro Delgado Bernardo  
 > Juan Delgado Remondo  
 > Miguel de Frutos Gómez  
 > Cosme de Diego Romero  
 > Francisco Sainz Merino  
 > Benigno Garrido Delgado  
 > Hilario Torres Cantalejo  
 > Tomás Torres Heras  
 > Pedro Monja Gómez  
 > Pablo Tejedor Delgado  
 > Angel Domingo Puente  
 > Remigio Garrido Herrero  
 > Nicolás Hernando Bayón  
 > Mariano Matesanz Díez  
 > Cecilio de la Cruz Valverde  
 > Cecilio Torres Heras  
 > Pablo Torres Cantalejo  
 > Felipe Delgado Remondo

Hontalbilla, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo de Frutos.

1376

## Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO.—JUSTICIA

MUNICIPAL

RELACIÓN del cargo de Justicia municipal, que se halla vacante en la provincia de Segovia, y que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, a fin de que los que se crean en condiciones para su desempeño, presenten las oportunas solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, durante los quince días siguientes al de la publicación.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR

Torreadrada, Juez municipal.

Madrid, 26 de Junio de 1918.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º: El Presidente, Ortega Morejón.

1378

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Felipe de Arín y Dorronsoro, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, por D. Ignacio Antón García, en representación de D. José María Zorrilla Cristóbal, contra don Santos Fuentenebro Antoranz, vecino de esta villa, declarado en rebeldía y en el período de ejecución de sentencia tengo acordado en providencia de quince de Mayo último que se requiera al ejecutado Sr. Fuentenebro, para que en el término de seis días, presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada a las resultas del juicio o manifieste si está conforme con los presentados por el actor en virtud de haberlos entregado el D. Santos al Sr. Zorrilla en garantía de su crédito, y siendo actualmente desconocido el domicilio del demandado D. Santos Fuentenebro Antoranz, y en virtud de providencia de esta fecha como interesa el Procurador de la parte actora, se le requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de seis días, señalado, se presente en este Juzgado a los fines que se expresan si viere conveniente; bajo apercibimiento de tener por suficientes los títulos presentados si no lo verifica.

Dado en Sepúlveda, a veintisiete de Junio de mil novecientos dieciocho.—Felipe de Arín.—El Secretario interino, Luis Revilla.

1979

## PUEBLO de Riaguas de San Bartolomé

Los que suscriben, todos vecinos y labradores de esta vecindad, ponen en conocimiento de todos los ganaderos de este pueblo, que desde esta fecha vedan para el pastoreo del ganado lanar, todos las fincas rústicas tanto de su propiedad como las que llevan en arrendamiento, y que poseen en toda la extensión de este término municipal, por ser tantos los abusos y perjuicios que causan a todos los artículos de primera necesidad.

Para que no se alegue ignorancia las fincas se distinguirán con pajaros como se acostumbra en la localidad.

Lo que anuncian al público para su conocimiento; rogándoles observen lo expuesto, pues en otro caso recurrirán contra el infactor con arreglo a lo establecido por las leyes.

Riaguas de San Bartolomé, a 28 de Junio de 1918.—Jesús Granda.—Santos Martín.—Sergio Nuño.—José de Dios.—Ramón Sanz.—Juan García.—Esteban García.—Hilario García.—Eusebio del Río.—Eugenio Ramos.—Martín Casado.—León de Dios Sanz.—Leandro Guijarro.—Angel Ramos.

IMPRESA PROVINCIAL